

CONGRESO DE ACADEMIAS IBEROAMERICANAS

(Discurso inaugural)

Luis Moisset de Espanés

- I.- Saludos protocolares
- II.- Bienvenida a los señores académicos (de otras academias y los miembros correspondientes)
- III.- Agradecimientos
- IV.- Homenaje a Dalmacio Vélez Sársfield
- V.- Legislación e integración
- VI.- El concepto del derecho y las situaciones jurídicas protegibles

Sean mis primeras palabras de bienvenida a todos quienes hoy nos honran con su visita, en especial a los miembros de las Academias hermanas de España y América, que han recorrido un largo camino para acompañarnos en la tarea de analizar el temario que nos ha convocado, y también a los miembros correspondientes de nuestra Corporación, que han sumado su esfuerzo para dar mayor brillo a este acto. Su presencia nos colma de regocijo, pues al valioso aporte de las comunicaciones que remitieron, reunidas en el Libro del Congreso, no dudamos que agregaran sensatas y agudas reflexiones en las deliberaciones que comenzarán esta tarde.

Debo también agradecer el apoyo que se nos ha brindado en todos los niveles, comenzando por el Poder Ejecutivo Nacional, que no solamente ha declarado de interés el certamen, sino que nos ha hecho llegar su cálido mensaje de salutación, y en todo momento por intermedio de sus Ministerios de Justicia y Educación, prestó apoyo a la organización del Congreso, facilitando los medios para que esto que comenzó pareciendo un sueño, se convierte en una hermosa realidad. Nuestro agradecimiento se hace extensivo al Honorable Senado de la Nación, y en especial a la persona de su Presidente Provisional, el Dr. Eduardo Menem aquí presente, que fue un factor decisivo para que obtuviésemos la colaboración que en su momento solicitamos.

No puedo dejar sin mencionar a la Municipalidad de la Capital cordobesa, cuyo intendente el Dr. Rubén Martí supo com-

prender la importancia del evento, lo declaró de interés y nos recibirá luego a todos, con la calidez que lo caracteriza.

He dejado exprofeso en último término la mención de la Trisecular Casa de Trejo, cuyo imponente Salón de Grados brinda a este acto un marco de inigualable señorío, porque ella no sólo es la "madre espiritual" de todos los que recibimos enseñanza en sus claustros, sino porque también -como ya se ha señalado por quien me precedió en el uso de la palabra- fue la que, hace algo más de medio siglo, dió a luz esta Academia.

Permítanme ustedes una digresión, creo que ésta es la oportunidad propicia para rendir homenaje al patrono de nuestra Academia, Dn. Dalmacio Vélez Sársfield, quizás el más ilustre de los antiguos alumnos de esta vieja casona, autor del Código Civil y, sin duda alguna, la más destacada figura jurídica que ha tenido el país. Dentro de muy poco tiempo, el 18 de febrero del año 2000, último de este siglo XX, se cumplirá el segundo centenario de su nacimiento.

Fue Vélez hombre de su época y realizó a conciencia, de manera completa y bien acabada, la codificación del derecho privado nacional: coautor, con Eduardo Acevedo del Código de Comercio, y autor del Código civil que todavía nos rige.

En el siglo XIX los estados modernos, que habían asumido formas republicanas después de las transformaciones que produjo la Revolución Francesa, necesitaban cuerpos legales en consonancia con las nuevas formas políticas, y la codificación resultaba un imperativo de la hora. La polémica de Savigny y Thibaut queda hoy sólo como una anécdota; los hechos confirmaron de manera irrefutable la necesidad de la codificación.

Pero el tiempo transcurre inexorable, y provoca cambios irreversibles en las costumbres sociales, y en la arquitectura política de los pueblos.

Alguna vez, hace ya un cuarto de siglo me ocupé de "La visión de futuro en la obra de Dn. Dalmacio Vélez Sársfield", y señalé muchos aspectos en los cuáles su Código se adelantaba a los tiempos, preparando con sus normas el cauce adecuado para los caminos que la sociedad estaba transitando, en especial en lo

relativo a la situación jurídica de la mujer, tanto en lo referido a la plena capacidad que reconocía a la mujer soltera mayor de edad, y a las viudas, como en lo relacionado con el régimen patrimonial de la sociedad conyugal, preanuncio de un camino que posteriores legisladores habían de seguir, haciendo que en estos aspectos nuestra Patria fuese una de las naciones más adelantadas de la tierra.

Pero con el equilibrio que siempre tuvo entre el realismo práctico, y la visión de futuro, al concluir su obra, en la Nota con que acompaña el proyecto del último libro se anticipa a decir: **"Un Código no es la última palabra de la perfección legislativa, ni el término de un progreso"**. Tenía nuestro prócer cabal comprensión de que toda obra humana, por perfecta que parezca, con el transcurso del tiempo queda desactualizada y no responde a las nuevas necesidades que el cambio genera. Por eso, en nuestro trabajo sobre "Las costumbres, la tradición jurídica y la originalidad en el Código de Vélez Sársfield", hemos dicho que: *"Proyectó un Código que trataba de tener en cuenta el devenir futuro de la realidad social, pero no pensó que ese Código pudiese atrapar en sí todos los problemas que se nos iban a presentar con el correr del tiempo"*.

Resulta quimérico el esfuerzo de quienes hoy, imitando a los grandes codificadores del siglo pasado, proyectan reemplazar de manera integral los viejos Códigos de los estados nacionales, por nuevos Códigos destinados al mismo ámbito político. Quienes así enfocan las cosas, y procuran coronarse con los laureles de una "nueva codificación", no comprenden los cambios sustanciales que ha introducido la modernidad; no advierten que la globalización del mundo impulsa las integraciones supranacionales, y exige al jurista la búsqueda de nuevos moldes que encaucen estas relaciones de tipo comunitario, para lograr así una adecuada integración.

Al incluir entre los temas de este Congreso el problema de "Integración y Derecho", se ha tenido en cuenta que el desafío actual es doble: por una parte la necesidad de forjar herramientas jurídicas supranacionales, que regulen de manera armónica y uniforme los problemas que esta nueva realidad socio política plantea;

por otro lado, en el orden interno, en lugar de malgastar esfuerzos en la renovación total de los viejos códigos, sancionando en su reemplazo otros que pronto serán también obsoletos, parece más conveniente encarar la labor de adaptación, por medio de sucesivos instrumentos legales que de manera rápida y flexible introduzcan retoques en los puntos en que se hace sentir de manera urgente la necesidad de reforma.

La labor del jurista no se agota con la preparación de las nuevas normas de carácter supranacional, indispensables para que se haga efectiva la integración en comunidades regionales, ni tampoco con la aprobación de esas normas, sea por la vía de convenios, sea porque esas normas tengan como fuente un Parlamento supranacional, como el Parlamento europeo. Debe además contribuir a "educar" en el cumplimiento de esas normas... a forjar conciencia de que ellas deben ser acatadas, y que deben prevalecer sobre el derecho nacional interno.

Es menester también, para que su interpretación y aplicación sean uniformes, que se dé vida a tribunales supranacionales.

Muchas de las comunicaciones que se han hecho llegar a este Congreso, describen las experiencias ya vividas, y proponen alternativas para que en los tiempos que se aproximan, tengamos un orden jurídico acorde con las nuevas estructuras políticas que están viendo la luz en el mundo de hoy, y que han de ser la realidad del siglo XXI.

Estoy convencido de que en este terreno nuestras Academias pueden y deben realizar aportes trascendentes.

Permítanme ahora reflexionar sobre otro problema, que me causa desde hace tiempo algún desasosiego. Cuando comencé mis estudios en esta Facultad me enseñaron que el derecho, o mejor dicho el derecho subjetivo, confiere a su titular la facultad de exigir a otro sujeto una determinada conducta y, en consecuencia, con la expresión de algunos ius filósofos, que el derecho "es una interrelación, intersubjetiva". Se trataría, por tanto, de manera exclusiva de relaciones entre sujetos.

Desde mi óptica de persona que cultiva el derecho privado y, en una primera etapa, el derecho de obligaciones, encontraba a

esa expresión muy clara y correcta: "el acreedor tenía la facultad de exigir al deudor una conducta, la prestación", en concordancia con el viejo aforismo romano de que "*ius et obligatio sunt correlatio*". Las complicaciones comenzaron cuando debí enseñar derechos reales, y me encontré con la relación directa entre "sujeto y cosa", afirmada por unos y negada por otros.

Tras muchas cavilaciones llegué a la conclusión, y así lo escribí, de que las relaciones jurídicas suelen engendrar derechos subjetivos, cuyo titular (sujeto activo), es la persona que goza de las facultades o prerrogativas que le permitirán satisfacer sus fines o intereses. La relación jurídica engendra también deberes; el principal de ellos -propio de toda relación jurídica- es de carácter general e indeterminado, ya que pesa sobre todo el resto del grupo social, y es el de permitir que el titular del derecho subjetivo satisfaga sus intereses sin que sea perturbado.

A mi criterio "*este deber de respeto es una de las notas más características de la relación jurídica*".

En esa etapa de evolución de mi pensamiento, creía yo que la relación jurídica "*es una especie de relación social en virtud de la cual determinadas situaciones de hecho aptas para la satisfacción de algunos fines o intereses, son consideradas por el grupo social dignas de protección, razón por la cual se reconocen a los sujetos de la relación facultades o prerrogativas, y se les imponen los correlativos deberes*".

La *situación de hecho* tutelable puede ser otra relación social (es decir de persona a persona), como en el derecho subjetivo que nace de los vínculos obligatorios, llamados también por esa causa derechos personales; o puede ser una relación de índole natural entre el titular del derecho subjetivo y una cosa (res), caso en el cual nos enfrentamos con la categoría de los denominados derechos reales.

En esa época pensaba que el concepto de relación es sumamente amplio, y abarca posibles conexiones entre objetos, únicamente, pero que esas relaciones entre cosas no se dan en el campo del derecho, sino en el campo del mundo físico; pero advertía que el

concepto de relación jurídica es temporal y relativo, pues en determinadas épocas el grupo social considera dignos de tutela algunos intereses que, en otras épocas no fueron merecedoras de ella y, a la inversa, intereses que merecieron protección en otras épocas, hoy no gozan del mismo trato e, incluso, en algunos casos son reprobados por el ordenamiento jurídico actual (como sucede con la esclavitud). Esta relatividad se vincula con los cambios que se producen en la estructura social, en sus necesidades y en sus usos y costumbres.

Pues bien, en las postrimerías del siglo XX, y muy especialmente en estas últimas décadas, advertimos que la gama de situaciones jurídicas protegibles se amplía y comprende a cosas, animales y otros elementos de la naturaleza, que integran el llamado "medio ambiente". Para encuadrar estas "situaciones" en el marco del derecho se hace necesario una profunda revisión del concepto mismo de derecho.

En primer lugar algo que creo resulta más fácil comprender a quienes cultivan el derecho público, en especial ramas como el Derecho Penal: el orden jurídico, en su intento de superar conflictos y consolidar la paz pública, en muchas oportunidades pone el acento más en los "deberes", que en las facultades del titular del derecho subjetivo.

Hoy más que nunca puede advertirse que, hasta sobre la base del interés egoísta de supervivencia de la especie, todos tenemos el "deber" de respetar la naturaleza, y esto integra el ordenamiento jurídico, aunque no confiera a ningún sujeto en particular una ventaja. Varios Códigos penales modernos castigan como delito la contaminación de las aguas, con total independencia de que esas aguas sean de "propiedad" de una persona particular.

José Luis Serrano Moreno, catedrático de Granada, nos dice que "la teoría tradicional de la subjetividad jurídica ni siquiera pudo imaginar la crisis ecológica; la pregunta de si deben acordarse algunos derechos a la naturaleza quedaba muy lejos de su bagaje de respuestas" (Ecología y Derecho, § 101, p. 101).

Aunque algunos pensadores, enrolados en modernos conceptos de ética ambiental, nos recuerden que muchas de las especies

de mamíferos superiores, tienen gran perfección biológica, equiparable a la de los niños pequeños, no pretendemos que se los considere "sujetos del derecho". Pero, no dudamos que el hombre debe respetar el orden de la naturaleza; que no debe atentar contra la supervivencia de otras especies, aunque las considere inferiores, que su aprovechamiento debe ser razonable, y que esa conducta se inscribe dentro de los "deberes" que pesan sobre todos y cada uno de los integrantes de nuestra sociedad.

En este punto, y con la mirada puesta en la Humanidad y el Derecho en el Siglo XXI, me han impresionado algunas palabras del presidente de Checoslovaquia, Vaclav Havel, cuando después de sufrir persecución y cárcel, escribe:

"La era pasada nos ha enseñado a nosotros, supervivientes del régimen totalitario, una lección muy buena: que el hombre no puede mandar sobre el viento y la lluvia, como en tiempos prometía una canción de propaganda de mi país", y subraya:

"El hombre no es el amo omnipotente del Universo, al que le está permitido hacer con impunidad lo que se le ocurra o lo que le convenga en el momento. El mundo en que vivimos está hecho de un tejido inmensamente complejo y misterioso del que conocemos muy poco y que debemos tratar con suprema humildad".

Por su parte el Santo Padre, Juan Pablo II, en su Encíclica "Sollicitudo Rei Socialis", destaca tres tipos de conducta que constituyen atentados contra el orden de la naturaleza, a saber: a) la explotación impune de los seres vivos o inanimados, atendiendo a exigencias puramente económicas; b) la tendencia al consumo ilimitado de bienes naturales no renovables, comprometiendo su disponibilidad para futuras generaciones; y c) la contaminación indiscriminada del ambiente.

Señores académicos, los juristas no pueden cerrar sus ojos a estas realidades que afectan seriamente a la Humanidad, y deben -si fuera necesario- replantearse desde la base su concepción del derecho, para enfrentarlas dándoles solución adecuada.

Para concluir, quiero expresar mi convicción de que así como las formas políticas estatales se encuentra en plena evolución, y exigen una integración, paralelamente nuestras Academias

deben también fortalecer lazos de asociación integrativa; tengo la esperanza de que esta reunión, y las que en el futuro sostengamos, prosiguiendo el camino que se inició en Granada hace cuatro años, contribuyan con frutos sazonados al logro de esa meta.

Nada más.